



PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0410

RECHÁCESE el libelo, pues este Despacho no es competente para conocer el pleito, en razón de la cuantía.

En efecto, el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P. consagra que en los procesos de “*tenencia por arrendamiento*”, el factor mencionado se establece:

“(…) por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda (…)”.

Así las cosas y según el convenio arrimado (archivo 5), el canon pactado es de \$4.000.000 y comoquiera que el plazo inicial del contrato fue de 12 meses, el resultado sería \$48.000.000, cifra muy por debajo de los \$150.000.000, equivalentes a 150 smlmv, necesarios para que esta sede judicial pueda desatar la controversia.

Por lo tanto, **remítanse** las presentes diligencias ante los señores Jueces Civiles Municipales de Bogotá –Reparto- para lo de su cargo.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP